

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

OCTUBRE DE 2016

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. LUIS FERNANDO FLORES LUI; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. PEDRO MIJARES OVIEDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA, "EL INIFAP" Y "EL ICAMEX", RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE DENOMINADAS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LLEVAR A CABO PROYECTOS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, ASÍ COMO ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, EN LAS MATERIAS AGROPECUARIA Y FORESTAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante referida como la "**CONSTITUCIÓN**", establece en su artículo 4º, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.
- II. El artículo 27 fracción XX de la "**CONSTITUCIÓN**", establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con servicios de capacitación y asistencia técnica.
- III. Las disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en adelante "**LDRS**", son reglamentarias de la fracción XX del artículo 27 Constitucional y son de orden público y están dirigidas a promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado y garantizar la rectoría del estado y su papel en la promoción de la equidad.

DECLARACIONES

- I. **De "EL INIFAP"**
 - I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), mediante Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas Y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, se reconoce al "INIFAP" como Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la SAGARPA y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por tal motivo se reforma el Decreto por el que se

creó el "INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

- I.2 Tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.
- I.3.- Dentro de sus atribuciones se encuentra generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.
- I.4. Para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Centro, Golfo Centro, Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro y Sureste; y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Microbiología Animal, Parasitología Veterinaria, Fisiología y Mejoramiento Animal, Relación Agua, Suelo, Planta y Atmósfera, y Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales.
- I.5. Que el Dr. Luis Fernando Flores Lui, en su carácter de Director General cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente Acuerdo, según lo dispuesto por los artículos 22, fracción I; y 59, fracción I, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales en relación con el artículo octavo del decreto de creación, manifestando que, a la fecha de la firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- I.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es INI960412HUA.
- I.7. Cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos para ejecutar con eficiencia y calidad las actividades objeto del presente instrumento; además con las facultades para suscribir los instrumentos jurídicos pertinentes con organismos nacionales o internacionales, entidades, organizaciones, sociedades, asociaciones o instituciones, necesarios para la ejecución de las acciones.

I.8. Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.

II.- De "EL ICAMEX"

II.1.- Es un organismo público Descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 13, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en relación con el decreto de creación número doscientos diez, publicado en la gaceta del Gobierno, en fecha 8 de julio de 1987, por el cual la honorable XLIX Legislatura del Estado de México establece la Ley que crea el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

II.2.- Que tiene por objeto elevar la producción agropecuaria, acuícola y forestal a través de la Investigación y Capacitación, para lograr la autosuficiencia alimentaria en el Estado de México y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del Campo y de la Sociedad en general.

II.3.- Que el Director General del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, Ing. Pedro Mijares Oviedo, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 fracción VII del Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" Número 19, de fecha 30 de enero de 2015, así como del Manual General de Organización, publicado en "Gaceta del Gobierno" número 21 en fecha 19 de enero de 2015.

II.4.- Que señala como domicilio legal para efecto del presente Convenio el ubicado en Conjunto SEDAGRO sin número, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

III.- De "LAS PARTES"

III.1.- Están convencidas que; es saludable la interacción entre investigadores, por lo que una cooperación técnica conjunta, dará como resultado aprovechar los recursos e infraestructura del país vía la complementación.

III.2.- Están conscientes en que para facilitar mejor su desarrollo en el campo de la investigación científica y tecnológica, de conformidad con las políticas existentes, así como de los procedimientos de las instituciones, es conveniente unir sus esfuerzos por medio de proyectos específicos de colaboración, los cuales permitirán una mayor utilización de los recursos a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado e intercambio de experiencias.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 apartado A, 90 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracción I, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9º, 12, 17, 24, 27 de la Ley de Planeación;

1º, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1º, 2º, 3º, 11, 13, 24, 27, 77 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 2º, 3º, 8º, 14, 38, 62, 82 y demás relativos aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial; Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año; la resolución por la que fue reconocido **"EL INIFAP"** como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, y 1º, 13, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en relación con el decreto de creación número doscientos diez, publicado en la gaceta del Gobierno, en fecha 8 de julio de 1987, por el cual se crea el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, 10 fracción VII del Reglamento Interno y Manual General de Organización de **"EL ICAMEX"**, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio General de Colaboración y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Es objeto del presente Convenio que, **"EL INIFAP"** y **"EL ICAMEX"** conjunten esfuerzos y recursos para llevar a cabo proyectos específicos de investigación científica y tecnológica, así como actividades de transferencia de tecnología, en las materias agropecuaria y forestal.

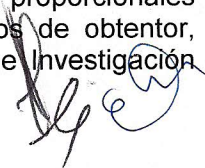
SEGUNDA. PROYECTOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" convienen que para el desarrollo de proyectos específicos o acciones convenidas, se suscribirán Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución, según lo determinen **"LAS PARTES"**, que en ambos casos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario, costos, vigencia, características, procedimientos y ámbitos de operación, para determinar con exactitud los fines y alcances de lo pactado en cada uno de dichos Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de ejecución, según corresponda, los que serán considerados como instrumentos operativos de este Convenio, una vez signados por los representantes institucionales de **"LAS PARTES"**.

TERCERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual de los desarrollos tecnológicos cuya titularidad posea cada una de **"LAS PARTES"** seguirá conservando esta característica, por lo que su contraparte no los podrá explotar por ningún medio que no se encuentre expresamente descrito en el presente Convenio de Colaboración o sus instrumentos jurídicos específicos.

"LAS PARTES" determinarán en cada proyecto específico los beneficios proporcionales correspondientes a cada institución por patentes, propiedad industrial, títulos de obtentor, derechos y regalías que pudieran derivarse de los Proyectos Específicos de Investigación amparados por este documento.



CUARTA. DIVERSIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

“**LAS PARTES**” en forma conjunta o separada, gestionarán ante otras Instituciones gubernamentales u Organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente Convenio General de Colaboración, de conformidad con las disposiciones aplicables.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que designe cada una de “**LAS PARTES**”, para la realización de los Proyectos Específicos de Investigación, continuarán bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenezca; por tal motivo, en ningún caso se considerará a cualquiera de “**LAS PARTES**” como patrón sustituto.

SEXTA. PUBLICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que, en toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este Convenio General de Colaboración, se reconocerá la participación de “**LAS PARTES**” así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así mismo se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de “**EL INIFAP**” o de “**EL ICAMEX**” sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Convenio. Asimismo se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial excepto bajo el permiso escrito de la contraparte, esto con independencia de lo que se defina previamente en cada proyecto Específico.

De igual forma “**LAS PARTES**” convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre el resultado de los estudios o proyectos derivados de este Convenio, los cuales sólo serán divulgados de mutuo acuerdo. Asimismo instruirán a su personal lo conducente para el estricto apego a esta Cláusula.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Son causas de terminación anticipada de este Convenio:

- a) La voluntad expresada por cualquiera de “**LAS PARTES**”, debiendo notificar por escrito a la otra con 60 días de anticipación, sin que esto afecte la terminación de los compromisos establecidos durante la vigencia del mismo, así como los trabajos que se estén llevando a cabo, se realicen conforme a su naturaleza.
- b) El no encontrarse en operación o concertar instrumentos jurídicos específicos durante seis meses sin que medie notificación por “**LAS PARTES**”.
- c) Cuando por causas ajenas a “**LAS PARTES**”, se presente la imposibilidad de continuar con las actividades que permitan culminar el objeto del presente Convenio General de Colaboración o sus instrumentos jurídicos específicos.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO (CES).

“**LAS PARTES**” acuerdan constituir una Comisión de Evaluación, integrado por un representante de cada Institución, que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio, así como de los acuerdos específicos que de él se deriven. Deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario a partir de la fecha de firma de este documento.

Dicha Comisión será presidida por uno de los representantes de cada una de “**LAS PARTES**” de manera alterna, y se reunirán por lo menos cada tres meses, a fin de revisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos específicos derivados de este Convenio, así como hacer las recomendaciones que se requieran. Por parte de “**EL ICAMEX**”, el representante operativo será el **Ing. Ramón Sura López**, Director de Investigación y por “**EL INIFAP**”, lo será el **M.C. Jorge Fajardo Guel**, Coordinador de Planeación y Desarrollo, y/o en su caso el servidor público que lo sustituya. “**LAS PARTES**” a través de sus representantes operativos estarán informando permanentemente a sus autoridades superiores sobre las actividades acordadas y llevadas a cabo derivadas de este Convenio.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

No se considerará incumplimiento de “**LAS PARTES**”, si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no se puede conducir o concluir el objeto del presente Convenio de o de sus instrumentos jurídicos específicos. En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanuda el objeto de este Convenio y/o sus instrumentos jurídicos específicos, si así lo determinan “**LAS PARTES**”.

Para efectos del presente Convenio de Colaboración y sus instrumentos jurídicos específicos y para la liberación de alguna de “**LAS PARTES**” ante el incumplimiento del convenio por esta situación, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento, asimismo deberá ser imprevisible y que este se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento por este acontecimiento.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente Convenio General de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2017, pudiéndose renovar por períodos iguales con el consentimiento por escrito de “**LAS PARTES**”.

Asimismo, conforme a la naturaleza de los objetivos a satisfacer; podrá evaluarse, adicionarse o modificarse por consentimiento mutuo de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

“**LAS PARTES**” acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio General, Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos, que del mismo deriven, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por “**LAS PARTES**” y se considerarán debidamente notificadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en el capítulo de declaraciones o cualquier otra dirección o forma que “**LAS PARTES**” notifiquen de manera previa.

DÉCIMA TERCERA. ACUERDO ENTRE "LAS PARTES"

El presente Convenio constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

DÉCIMA CUARTA. COMPETENCIA JUDICIAL.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a la interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, de no darse esto se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquiera que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue, y debidamente enteradas del alcance y contenido de este Convenio, "LAS PARTES" lo firman, en tres ejemplares, en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 12 días del mes de octubre de 2016.

POR "EL INIFAP"



DR. LUIS FERNANDO FLORES LUJÁN
DIRECTOR GENERAL

POR "EL ICAMEX"



ING. PEDRO MILLARES OVIEDO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO DE HONOR



MVZ HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO.



HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, Y POR LA OTRA, OTRA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.